

cincuenta y cuatro centavos, interes y costas devengados y causadas y que se devenguen y causen en lo sucesivo hasta el completo pago de aquella cantidad.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Jesús M<sup>a</sup> Rosy.—Publicación.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la autoriza en la audiencia de hoy veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel M. Ginorio.”

Y para la notificación á Don Tomás Jordan en la forma que determina el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente en  
Puerto-Rico á 18 de Febrero de 1899.—El Escribano, Manuel M. Ginorio. 3—3

*Don Feliciano Basora y Rafart, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia accidental de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Hago saber: que en el procedimiento sumario instado por los Sres. J. Tornabells y Compañía, de este comercio, contra Don Andrés Lopez Sanchez en cobro de cuatrocientos veinte y tres pesos, se ha dispuesto en providencia de esta fecha sacar nuevamente á pública subasta, término de veinte dias, por tercera vez y por el precio irreductible de la cantidad reclamada, la finca siguiente: un solar de ocho metros treinta y cinco centímetros de frente y cuarenta metros doce centímetros de fondo, medidos hasta un árbol de pollo punto con terrenos de los hermanos Cartagena; dicho solar contiene una casa de madera cobijada de tejamaní y señalada con el número veinte y ocho, de seis metros sesenta y ocho centímetros de frente y diez metros tres centímetros de fondo, está situada en el barrio de la Marina Septentrional, calle de la Concordia, antes Marina Oriental, de esta Ciudad, y colinda por su frente Oeste con dicha calle por la derecha entrando; Sud con propiedad de Doña Ramona Rodríguez y Acosta por la izquierda. Norte con casa de Don Felipe Arias y por la espalda. Este con terrenos de los hermanos Cartagena antes de Don Manuel Perez, en cuyo solar existen tres barracones divididos en cuartos, cobijados de hierro galvanizado que construyó á sus expensas el ejecutado y lo cual dejó también hipotecado, habiéndose señalado para el acto el día diez y nueve de Abril á las tres de la tarde en la Sala audiencia de este Juzgado. Haciéndose constar que dicha finca responderá además de los intereses devengados y las costas causadas y que se causaren.

Lo que se hace público para la concurrencia de licitadores; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no se sujeten á lo prescrito al principio de este edicto, que los que deseen hacer proposiciones deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, que de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad aparece inscrito otro crédito hipotecario á favor de Doña Buenaventura Martell Gonzalez, y que de la documentación aparece hallarse inscrito el título por que se procede, estando de manifiesto los autos en la Escribanía del que refrenda.

Dado en Mayagüez á 22 de Marzo de 1899.—Feliciano Basora.—Ante mí, Agustín Roselló. 3—1

JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA DE MAYAGÜEZ.

*Cédula de requerimiento.*

El Sr. Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de esta Ciudad y su partido ha dictado en las diligencias promovidas por el Doctor Don Andrés Orsini y Santini sobre cobro de intereses de una hipoteca contra Doña Sandalia Cardona y sus hijos, ha dictado las providencias siguientes: Mayagüez, Enero treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve.—Por presentado el anterior escrito con el documento que se acompaña, de conformidad con lo dispuesto en la circular publicada en la “Gaceta oficial” de esta Isla el diez y nueve del actual, requiérase á los deudores para que paguen los intereses que ascienden á trescientos tres pesos veinte centavos en el plazo de ocho dias mas las costas que se causaren; apercibidos con lo que la disposición estatuye si no verifica el pago.—Mayagüez, Marzo seis de mil ochocientos noventa y nueve.—Vista la orden publicada en la “Gaceta oficial” número 27 de primero de Febrero último, requiérase nuevamente á los deudores no citados para que en el término de cuarenta dias verifiquen el pago de los intereses devengados, librándose al efecto los despachos que sean necesarios.—Lo mandó y firma S. S<sup>a</sup> y doy fé.—Becerra.—Ante mí, Agustín Roselló.

Y para la notificación y requerimiento de Doña Clementina Brugman y Cardona, esposa de Don Vicente Erasmo Torres, cuyo paradero se ignora, libro la presente en

Mayagüez á 20 de Marzo de 1899.—Agustín Roselló. 3—3

*Don Horacio Nieto Abeille, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.*

Por el presente se hace saber á los herederos de Don José Ravry y Diaz, que el Procurador Don José Manuel Rosy y Guerra, ha cesado en su representación ante la Suprema Corte de Justicia, en la apelación interpuesta en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado por Doña Juana de la Cruz Patón Dávila, contra dicho Ravry y Don Ramón María Ramírez, sobre tercería de dominio, y que la Sala de Justicia de aquella Suprema Corte, ha señalado el término de veinte dias contados desde esta fecha, para

que los citados herederos comparezcan ante dicha Sala; apercibidos de tenerles por desistidos del recurso si no lo verifican.

Y á los efectos dispuestos se publica el presente que firmo en

San Germán á 21 de Marzo de 1899.—Horacio Nieto.—El Escribano, Benito Perés. 3—3

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de esta Villa en los autos que se siguen entre Don José Suarez García y Don Manuel Suarez, se saca á pública subasta por el término de veinte dias una casa con su horno propiedad del deudor, situada en el pueblo del Naranjito; colindante por su frente con la calle del Comercio; por la izquierda entrando con otra de Don Bernabé Borrás hoy, antes de Don Alfredo Archilla; por la derecha con otra de la sucesión de Don Antonio Rivera y Morales y por la espalda ó Sur con egidos de la población, bajo el tipo de ochocientos pesos, cuyo acto tendrá lugar el dia veinte del entrante Abril á las nueve de su mañana, en el local del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella suma y que los que en ella tomen parte deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo, pudiendo examinarse dicha finca en el pueblo de Naranjito donde radica.

Vega-baja, 24 de Marzo de 1899.—V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>, Menéndez.—Manuel J. Calderón.

Es copia para la “Gaceta”—M. J. Calderón. 3—1

*Don Felipe Casaldue y Roig, Juez de Instrucción accidental de la Ciudad de Utuado.*

Cito y emplazo por término de diez dias contados desde el que siga al de la publicación del presente en la “Gaceta oficial” á Santos Diaz, de estatura regular, mulato, ojos pequeños, de 18 años, soltero, jornalero, usa bigote. é hijo de María, para que sea presentado en este Juzgado á las resultas de la causa que se le sigue por hurto; apercibido de declararse rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial, procuren capturarlo y ponerlo á mi disposición.

Dado en Utuado á 13 de Marzo de 1899.—Felipe Casaldue Roig.—El Secretario, Cárlos Buitrago.

Cito y emplazo por el término de diez dias contados desde el que siga al de la publicación de la presente en la “Gaceta oficial” á José Acosta, de estatura regular, color blanco amarillento, con un chichón sobre las cejas, natural de Sabana-grande, delgado, viste de dril sucio, con una chaqueta amarillenta, anda descalzo y con un caballito negro claro, usa sombrero de paja ordinario, teniendo dicho caballo un agujero en la uña derecha delantera, con aparejo de mucio, banastillas nuevas con los balcones desarmados, tres sacos de henequen y uno de drilete con números negros, como de una cuarta y que se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, para que comparezca ante este Juzgado ó la Cárcel de esta cabecera; apercibido de declararse rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los agentes de Policía judicial procuren capturar y poner á mi disposición al expresado José Acosta, que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Utuado á 11 de Marzo de 1899.—Felipe Casaldue Roig.—El Secretario, Cárlos Buitrago.

*Don Salvador Picornell y Cardona, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia de la Ciudad de Utuado y su partido.*

Hace saber: que por auto de esta fecha dictado en los de declaratoria de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza Don Tomás Jordan Santamaría, á virtud de escrito presentado por el Procurador Don Antonio Suliveras, en nombre de la mercantil Hernaiz y Compañía, del comercio de la Capital, promoviendo incidente de nulidad de actuaciones; se ha dispuesto suspender el curso de dichos autos de suspensión de pagos y por consiguiente, la celebración de la Junta de acreedores señalada para el dia cinco de Abril próximo á la una de su tarde y que se haga saber á éstos por medio de edictos.

En su consecuencia, se expide el presente para que llegue á conocimiento de los acreedores del referido comerciante.

Utuado, 22 de Marzo de 1899.—Salvador Picornell Cardona.—El Escribano, Osvaldo Alfonso. 3—1

*Leído. Don Manuel Giraldez y Bosch, Juez de Instrucción de la Villa de Guayama y su partido.*

Por este mi único edicto y término de nueve dias que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en la “Gaceta oficial”, llamo, cito y emplazo al procesado Nemesio Correo, natural y vecino de Salinas, soltero, jornalero y de cuarenta y ocho años de edad, para que se presente ante este Juzgado ó se constituya preso en la Cárcel de esta cabecera á estar á derecho en la criminal número 49 que se le sigue por hurto; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Guayama á 22 de Marzo de 1899.—Manuel Giraldez.—El Secretario, Eugenio Buitrago.

Por este mi único edicto y término de nueve dias que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en la “Gaceta oficial”, llamo, cito y emplazo á Don Gavino Uribarri, vecino que fué de Cayey, ignorándose las demás circunstancias personales para que se presente ante este Juzgado ó se constituya preso en la Cárcel de esta cabecera á estar á derecho en la criminal número 43 que se le sigue por alzamiento de bienes; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Guayama á 20 de Marzo de 1899.—Manuel Giraldez.

*Don Isidoro Uriarte y Salazar, Juez municipal suplente de la Ciudad de Ponce.*

Por el presente edicto hago saber: que en la demanda verbal interpuesta ante este Juzgado municipal por Don Temístocles Laguna y Dapena contra Don Emilio Pozuelo y Lara, en cobro de pesos; por providencia de esta fecha, se ha dispuesto la citación del demandado á fin de que comparezca ante este Juzgado á las diez de la mañana del dia quince de Abril entrante; bajo apercibimiento de lo que proceda si no concurre al acto del juicio verbal.

Dado en Ponce á 23 de Marzo de 1899.—Isidoro Uriarte.—El Secretario, Enrique Colom y Ferrer. 3—2

*Juzgado municipal de Cayey.*

En el expediente á virtud de denuncia de Angel de León, se ha dispuesto por el Sr. Juez municipal Don Ramón Collazo y Ramos, se anuncie la aparición de un caballo color zaino colorado, de cinco cuartas de alzada, cabos negros, crin y copete escasos, como de doce años de edad, sin herrar las cuatro patas, con una peladura en el espinazo, paso taconeado y careto, á fin de que el que se crea dueño del mismo, dentro del improrrogable término de veinte dias y con las pruebas necesarias concurre ante este Juzgado calle del Comercio; con el apercibimiento de ser vendido en pública subasta dicho animal si no lo verifica.

Y para su publicación en la “Gaceta oficial” expido la presente en

Cayey á 17 de Marzo de 1899.—El Secretario, José Colón Delgado. 3—2

*Juzgado municipal de Rio-grande.*

*Cédula de notificación.*

En los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado por Don José Avalo Sanchez, apoderado de Don Manuel Diaz Caneja, Colector de Obras Pías y Mesa Capitular, contra el demandado rebelde Don Ramón Rosado, en cobro de pesos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“Visto el artículo 358 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Don Ramón Rosado, declarado en rebeldía, á que pague á Don Manuel Diaz Caneja, Colector general de Obras Pías y Mesa Capitular, la cantidad de doscientos pesos moneda corriente, por réditos vencidos de años anteriores y costas dentro del tercero dia.—Así definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Benitez Santana.”

Y para la notificación del demandado Don Ramón Rosado, libro la presente en

Rio-grande á 22 de Marzo de 1899.—El Secretario, Bonifacio W. Delgado. 3—3

*Don Ramón Falcón Elías, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Catedral.*

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por el Procurador Don José Palacios á nombre de Don José Cazuela Géigel, contra la sociedad denominada “Benefico Massachusetts”, establecida en Boston, Estados Unidos de América, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“En la Ciudad de San Juan de Puerto-Rico á los cinco dias del mes de Abril de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. Don Emilio García Cuervo, Juez de 1<sup>a</sup> Instancia del Distrito de Catedral y su partido judicial. Vistos estos autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por Don José Cazuela Géigel, vecino de esta Capital, Agente, representado por el Procurador Don José Palacios y dirigido por el Letrado Don Rafael Lopez Landrón, contra la sociedad denominada “Benefico Massachusetts”, establecida en Boston, en rebeldía, sobre cobro de pesos.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar la demanda establecida, por el Procurador Don José Palacios, como apoderado de Don José Cazuela Géigel y en su consecuencia debo condenar y condeno á la sociedad Benefico “La Massachusetts”, de la Ciudad de Boston, Estados Unidos de América, á pagarle al demandante Don José Cazuela Géigel dentro de tercero dia la cantidad de seiscientos setenta y seis pesos veinte centavos oro americano ó su equivalente en moneda especial del cuño de Puerto-Rico, mas sus intereses legales por mora con todos los gastos, costos causados y que se causaren en esta reclamación hasta el dia del completo solvendo.—Así por esta mi sentencia definiti-